



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Barranquilla, **02 DIC. 2016**

Señor
CARMEN ELENA BROCHERO MARTINEZ
FERCOA S. A. S.
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que la respuesta enviada a la petición radicada en esta entidad con el consecutivo N° 013155 de 2016 fue devuelta por la empresa de correspondencia bajo la causal no reclamado, esta Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 004699 de fecha 27 de septiembre de 2016** emitido por la Asesora de Dirección (C) de la CRA, a través del cual se da respuesta al mencionado derecho de petición, presentado por Carmen Elena Brochero Martinez – Fercoa SAS. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **02 DIC. 2016** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **09 DIC. 2016**

La notificación del Oficio N° 004699 de fecha 27 de septiembre de 2016, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo copia del oficio.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo. *JCB*
Revisó: Rosa María Tamara Solano - Profesional Especializada. *RMS*
V° B°: Gloria María Taibel Arroyo – Asesora de Dirección (E) *GTA*



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 SET. 2016

G.A E-004699

Señora
CARMEN ELENA BROCHERO MARTÍNEZ
Kilómetro 1, Camino Pital de Megua. FERCOA S.A.S.
Baranoa-Atlántico

Ref. Derecho Igualdad / Radicado 013155 de 2016

Frente al contenido de su misiva de la referencia, la cual pretende conceptuar sobre la omisión de esta Corporación en la aplicación del *derecho a la igualdad*, en el contexto de los trámites administrativos que en la actualidad se adelantan con la empresa FERCOA S.A.S., esta Autoridad Ambiental puntualiza lo siguiente:

Como es de su entero conocimiento, mediante Oficio bajo radicado No. 05143 de junio 09 de 2014, el señor Blas Moreno Ortega presentó queja por presunta afectación ambiental a sus cultivos por las actividades desarrolladas por la empresa FERCOA S.A.S en las coordenadas N: 10°49'13.01" O: 74°54'55.37" al costado derecho del Kilómetro 1 Vía Pital de Megua, en el Municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico.

En virtud de lo anterior se profirió la Resolución No. 00770 de diciembre de 2014, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y el inicio de proceso sancionatorio a la mencionada empresa, argumentando entre otros aspectos, que su objeto social es el *desarrollo de actividades de almacenamiento, manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de sustancias químicas para el tratamiento de aguas y la industria*, y que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010, marco normativo vigente para la época y reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, le corresponde agotar trámite administrativo tendiente a la obtención de Licencia Ambiental. (Hoy Decreto 1076 de 2015).

hoy





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



En igual sentido, que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental en el cual se regula tanto el inicio de las respectivas investigaciones, como la imposición de medidas preventivas a que haya lugar, incorporando para estos fines el concepto técnico No. 01234 de octubre de 2014. Posterior a ello fue atendida mediante Resolución No. 00781 su solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 00770 de 2014, acto administrativo que resuelve lo siguiente:

- **“ARTÍCULO PRIMERO: NIEGUESE** la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 00770 del 01 de Diciembre de 2014, la cual impone una medida de Suspensión de Actividades e Inicia Proceso Sancionatorio Ambiental a la empresa FERCOA S.A.S., con Nit 900.578.387-0, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.
- **ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR** el proceso sancionatorio ambiental a la empresa FERCOA S.A.S, con Nit. 900.578.387-0, representada legalmente por la señora Carmen Brochero, iniciado con la Resolución No. 00770 el 01 de diciembre de 204, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.
- **ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE** de realizar sus actividades económicas hasta tanto no sea licenciada la actividad económica a la empresa FERCOA S.A.S.
- (...)”

En atención a lo antes mencionado, la empresa por usted representada elevó escrito bajo radicado No. 05680 del 26 de Junio de 2015 por el cual solicitó licencia ambiental para el almacenamiento y distribución de productos químicos en el corregimiento de Pitllal de Megua en el Municipio de Baranoa – Atlántico. Frente a lo cual la CRA le comunicó mediante Oficio No. 03417 del 08 de Julio de 2015, que según lo señalado en el Decreto 1076 de 2015¹, para el inicio del trámite para

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

hapat





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



el licenciamiento de dicha actividad deberá allegar la totalidad de la información relacionada en el artículo 2.2.2.3.6.2 de ese mismo texto normativo.

Como resultado de lo arriba dispuesto y luego del aporte íntegro de lo requerido, esta Corporación inició el trámite de licenciamiento mediante Auto No. 00431 del 21 de Julio de 2016.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Inicio del Trámite de Licencia Ambiental, se llevó a cabo visita a las instalaciones de la empresa FERCOA S.A.S. el pasado 23 de Agosto de 2016 encontrando y consignado en el Acta de la misma fecha lo siguiente:

1. *“Se evidenció 886 metros cuadrados construidos en planta física en muros de mampostería sin revestimiento, pisos en concreto a la visita, así mismo se observaron áreas en tierra.*
2. *En el área de producción se encontró evidencias del almacenamiento de productos o sustancias químicas como cloro gaseoso, policloruro de aluminio (PAC tipo B), ácido clorhídrico sólidos.*
3. *Se realizan mezclas de cloruro férrico*
4. *Tanques en estado de corrosión avanzada, observándose indicios de derrames y recintos en mal estado.*
5. *Existencia de bodega de almacenamiento con materias primas.*

De acuerdo los hechos antes descritos, se pudo verificar que la empresa se encuentra desarrollando las actividades de almacenamiento de sustancias químicas, manipulación de estas sustancias, sin contar con la licencia ambiental exigida por el Decreto 1076 de 2015.”

Estos hallazgos constituyen el soporte de la Resolución No. 00571 del 26 de Agosto de 2016, acto administrativo por medio del cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa FERCOA S.A.S.

Con todo, queda claró que las actuaciones administrativas que adelanta esta Corporación frente al actuar de la empresa FERCOA S.A.S. se enmarcan dentro de las exigencias contenidas en el Decreto 1076 de 2009 en cuanto a los requisitos y términos para la obtención de licencias ambientales; así mismo,

Jacoba





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



tenemos que las pautas o tiempos procesales que gobiernan las actuaciones referentes al plano sancionatorio administrativo, se enmarcan dentro de la Ley 1333 de 2009.

Resulta claro entonces que siempre se han atendido los requerimientos y solicitudes por usted presentadas, sean en curso del trámite sancionatorio administrativo o versen sobre el trámite de licenciamiento, el cual, tal y como se explicó, se supedita al cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 por parte del mismo solicitante.

Los términos fijados en la Ley 1437 de 2011 obedecen a los derechos de petición como el que nos ocupa y no sobre los trámites administrativos especiales arriba desarrollados. En conclusión NO es de recibo su afirmación de presunta demora por un período de tres (03) años para el licenciamiento ambiental, ya que este sólo inició el pasado 21 de Julio de 2016 como lo evidencia el Auto No. 0431 de dicha fecha.

Cordialmente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Zapata

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Karem Arcón Jiménez – Supervisora
Aprobó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 28/09/2016 15:15:31
Orden de servicio: 8403004



RN645000568CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RN645000568CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CARMEN ELENA BROCHERO MARTINEZ
Dirección: KILOMETRO 1, CAMITO PITAL DE MEGUA

Ciudad: BARANOA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 28/09/2016 15:15:31

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/10/2018
Min. IC. Riesgo Mensajero Expreso 00687 del 09/10/2018

8888 004

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C/T.: 802000339
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal: 080002084
Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: CARMEN ELENA BROCHERO MARTINEZ
Dirección: KILOMETRO 1, CAMITO PITAL DE MEGUA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888004
Ciudad: BARANOA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener :
Observaciones del cliente : 4699

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconducido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 101116 Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.:

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



888853088888004RN645000568CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. IC. Ries. Mensajero Expreso 00687 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales con respecto a la entrega del envío. Para ejemplar algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888 530
PO. BARRANQUILLA NORTE